

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, informando que el pasado 11 de diciembre del 2023 se remitió notificación de designación de amparo de pobreza a la abogada María Del Pilar Peláez Amariles, otorgando el término de 03 días se notificara; sin embargo, superado el término, el profesional no se ha pronunciado al respecto. Sírvese proveer.

Puerto Boyacá, 16 de enero del 2024.

Mayra A. Zuluaga

**MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Dieciséis (16) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	011
Proceso	Amparo de Pobreza
Solicitante	Leydy Jhoana Ríos Beltrán
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00383-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso se dispone a **REQUERIR** a la doctora **MARIA DEL PILAR PELAEZ AMARILES** para que en el término de (03) días contados a partir del recibido de la comunicación, proceda a presentarse para notificación personal del amparo de pobreza del cual fue designada. Lo anterior, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No. 002 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de enero del 2024.</p> <p><i>Mayra A. Zuluaga</i></p> <p>MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informando que en el auto No.1208 del 13 de diciembre del 2023 se libró mandamiento de pago a favor del demandante, pero se omitió decretar las medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 16 de enero del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Inter. No.	014
Proceso	Ejecutivo singular de única instancia
Demandante	Crezcamos S.A. Compañía de financiamiento
Demandado	Pedro Heli Muñoz Guzmán
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00398-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso Ejecutivo, promovido mediante apoderado judicial de la empresa **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **PEDRO HELI MUÑOZ GUZMAN**, se tiene que el despacho omitió decretar las siguientes medidas cautelares:

***“Primero:** Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que se lleva en el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, en el cual es demandante la señora **LUZ MIRYAM DIAZ** en contra del demandado **PEDRO HELI MUÑOZ GUZMAN** identificado con C.C.No.7.249.586, mediante el cual se encuentra embargado el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.088-8166 ubicado en la **KR 7 B # 22 – 20 URBANIZACION NUEVO BRISAS DEL MAGDALENA MZ F LT 4** de Puerto Boyacá.*

***Segundo:** el embargo y secuestro del bien inmueble propiedad del demandado **PEDRO HELI MUÑOZ GUZMAN** identificado con C.C.No.7.249.586, ubicado en la **KR 5B # 24 – 14** del municipio de Puerto Boyacá, identificado con el folio de matrícula No.088-9698 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá*

***Tercero:** el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **PEDRO HELI MUÑOZ GUZMAN** identificado con C.C.No.7.249.586, ubicado en la **KR 6 # 24 – 26** del municipio de Puerto Boyacá, identificado con el folio de matrícula No.088-9640 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá”*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho decretará las medidas cautelares solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que se lleva en el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, en el cual es demandante la señora **LUZ MIRYAM DIAZ** en contra del demandado **PEDRO HELI MUÑOZ GUZMAN** identificado con C.C.No.7.249.586, mediante el cual se encuentra embargado el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.088-8166 ubicado en la **KR 7 B # 22 - 20 URBANIZACION NUEVO BRISAS DEL MAGDALENA MZ F LT 4** de Puerto Boyacá.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble propiedad del demandado **PEDRO HELI MUÑOZ GUZMAN** identificado con C.C.No.7.249.586, ubicado en la **KR 5B # 24 - 14** del municipio de Puerto Boyacá, identificado con el folio de matrícula No.088-9698 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **PEDRO HELI MUÑOZ GUZMAN** identificado con C.C.No.7.249.586, ubicado en la **KR 6 # 24 - 26** del municipio de Puerto Boyacá, identificado con el folio de matrícula No.088-9640 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Por Estado No. 002 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de enero del 2024.</p> <p><i>Mayra A. Zuluaga</i></p> <p>MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA SECRETARIA</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Puerto Boyacá, 16 de enero del 2024. Pasa a despacho para conocimiento del señor Juez, solicitud de interrogatorio de parte, la cual correspondió por reparto el 19 de diciembre del 2023.

Sírvase proveer.

Mayra A. Zuluaga

**MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Asunto	Admite y fija fecha interrogatorio
Auto No.	007
Proceso:	Interrogatorio de parte
Solicitante:	Shirley Maritza Hernández Pérez
Demandada:	Cristóbal Pacheco Salazar
Radicado:	15-572-40-89-002-2023-00408-00

La solicitud elevada por la señora **SHIRLEY MARITZA HERNANDEZ PEREZ** para realizar diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE al señor **CRISTOBAL PACHECO SALAZAR**, cumple con los requisitos previstos en el Código General del Proceso.

Por lo tanto, ADMÍTASE la solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE como prueba anticipada. En consecuencia, FÍJESE como fecha para celebrar la audiencia de interrogatorio de parte el día JUEVES OCHO (08) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM).

EXHÓRTESE a la solicitante para que se sirva notificar al señor **CRISTOBAL PACHECO SALAZAR** de la audiencia de interrogatorio de parte programada en la fecha que con antelación se indica, en los términos de la ley 2213 de 2022 como acto de parte que es, debiendo proceder a enterar efectivamente a la requerida a efectos de llevar a buen término la diligencia.

Se advierte además que de conformidad al artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, aplicable por permisión al artículo 5 del Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020 y concordancia con el Acuerdo Nro. CSJCAA21-1 del 08 de enero de 2021, la audiencia se realizará de forma virtual, privilegiándose el uso de los canales digitales institucionales a saber, esto es, el aplicativo TEAMS, sin perjuicio de poder acudir a otros medios de ser necesario. En razón a lo anterior, deberán suministrar previamente los correos electrónicos y número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible a efecto de

establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de la audiencia. Lo anterior, siempre que no obre ya en el expediente o haya variado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Por Estado No. 002 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de enero del 2024.</p> <p><i>Mayra A. Zuluaga</i></p> <p>MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA SECRETARIA</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza que nos correspondió por reparto el día 16 de enero de 2024. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 16 de enero del 2024.

Mayra A. Zuluaga
MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Inter. No.	008
Proceso	Amparo de Pobreza
Solicitante	Ismael Zamudio Castro
Radicado	15-572-40-89-002-2024-00007-00

Se decide sobre la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** elevada por el señor **ISMAEL ZAMUDIO CASTRO**, la cual correspondió por reparto a este Despacho.

El artículo 151 *ibídem*, dispone a su tenor literal lo siguiente:

“ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.*

A su vez, el inciso segundo del artículo 152 *ibídem*, refiere:

“ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS.
(...)

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. (...) (Subrayado fuera del original)

La petición satisface la exigencia del orden legal, por lo tanto, se concederá el amparo de pobreza suplicado.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor **ISMAEL ZAMUDIO CASTRO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de pobre del solicitante al abogado **PABLO IGNACIO JANE FERNANDEZ**, identificado con C.C.No.71.596.595 y T.P.102.561 del CSJ.

TERCERO: NOTIFICAR el nombramiento al profesional del derecho al correo electrónico janefernandezabogados@gmail.com, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

CUARTO: Al amparado por pobre se le hace saber que el apoderado designado tiene derecho a remuneración, en caso de que obtenga algún provecho económico, de conformidad con el artículo 155 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Por Estado No. 002 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de enero del 2023.</p> <p><i>Mayra A. Zuluaga</i></p> <p>MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA SECRETARIA</p>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, con respuesta proveniente de la sección de Nómina de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - sobre la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 16 de enero del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Inter. No.	012
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Fondo de Empleados de la Rama Judicial - Feracial
Demandado	Elsa Cárdenas Cardozo
Radicado	15-572-40-89-002-2018-00009-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas respuesta allegada por la Sección de Nómina de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, mediante la cual informa que la demandada no figura como pensionada por esta administradora de pensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No. 002 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de enero del 2024.</p> <p><i>Mayra A. Zuluaga</i></p> <p>MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA SECRETARIA</p>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, con respuesta proveniente de la sección de Nómina del INPEC sobre la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 16 de enero del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Inter. No.	013
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Ruth Maribel Cambero
Demandado	Nelson Peña Soto
Radicado	15-572-40-89-002-2021-00231-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas respuesta allegada por la Sección de Nómina del INPEC, mediante la cual informa que la medida de embargo en contra del demandado, se empezó a descontar a partir de la nómina del mes de diciembre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITAN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 002
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 17 de enero del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de Amparo de Pobreza informándole que el apoderado de oficio designado aceptó el cargo encomendado. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, Boyacá. Dieciséis (16) de enero del 2024.

Mayra A. Zuluaga
MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Inter. No.	009
Proceso	Amparo de Pobreza
Solicitante	Enrique Hoyos Ocampo
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00337-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y dentro la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** elevada por el señor **ENRIQUE GOMEZ OCAMPO**, se tiene que mediante proveído del 12 de enero del 2023 se concedió el amparo de pobreza solicitado, y, en consecuencia, se designó como apoderado de oficio al Dr. José Ulises Pava Luna.

Conforme lo anterior, esta Judicatura remitió al correo electrónico de dicho profesional del derecho el nombramiento mencionado, siendo aceptado por este el pasado 17 de enero del 2023. En razón a ello, se ordena remitir al Dr. José Ulises Pava Luna el traslado de la presente solicitud para lo de su competencia, y se ordena el archivo de la misma previa las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo 21.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No. 002 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de enero del 2024.</p> <p><i>Mayra A. Zuluaga</i></p> <p>MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de Amparo de Pobreza informándole que el apoderado de oficio designado aceptó el cargo encomendado. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, Boyacá. Dieciséis (16) de enero del 2024.

Mayra A. Zuluaga
MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Inter. No.	010
Proceso	Amparo de Pobreza
Solicitante	Arley De Jesús Valencia Arias
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00216-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y dentro la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** elevada por el señor **ARLEY DE JESUS VALENCIA ARIAS**, se tiene que mediante proveído del 08 de agosto del 2023 se concedió el amparo de pobreza solicitado, y, en consecuencia, se designó como apoderado de oficio al Dr. Juan Diego Tapias Álvarez.

Conforme lo anterior, esta Judicatura remitió al correo electrónico de dicho profesional del derecho el nombramiento mencionado, siendo aceptado por este el pasado 14 de agosto del 2023. En razón a ello, se ordena remitir al Dr. Juan Diego Tapias Álvarez el traslado de la presente solicitud para lo de su competencia, y se ordena el archivo de la misma previa las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo 21.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No. 002 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de enero del 2024.</p> <p><i>Mayra A. Zuluaga</i></p> <p>MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de Amparo de Pobreza informándole que el apoderado de oficio designado aceptó el cargo encomendado. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, Boyacá. Dieciséis (16) de enero del 2024.

Mayra A. Zuluaga
MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Inter. No.	010
Proceso	Amparo de Pobreza
Solicitante	Angela Beatriz Grajales De Mejía
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00295-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y dentro la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** elevada por la señora **ANGELA BEATRIZ GRAJALES DE MEJIA**, se tiene que mediante proveído del 27 de septiembre del 2023 se concedió el amparo de pobreza solicitado, y, en consecuencia, se designó como apoderado de oficio al Dr. Andrés Agudelo Ayala.

Conforme lo anterior, esta Judicatura remitió al correo electrónico de dicho profesional del derecho el nombramiento mencionado, siendo aceptado por este el pasado 31 de octubre del 2023. En razón a ello, se ordena remitir al Dr. Andrés Agudelo Ayala el traslado de la presente solicitud para lo de su competencia, y se ordena el archivo de la misma previa las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo 21.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No. 002 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de enero del 2024.</p> <p><i>Mayra A. Zuluaga</i></p> <p>MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Boyacá, Boyacá, 16 de Enero de 2024. La demanda que antecede fue inadmitida mediante auto de 17 de noviembre pasado y publicitada en estados electrónicos el 20 de noviembre siguiente, concediéndole el término de 5 días para su subsanación, plazo dentro del cual la parte demandante presentó escrito de subsanación.

Sírvase proveer.

Mayra A. Zuluaga
MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Dieciséis (16) de Enero del dos mil veinticuatro (2024)

Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Interlocutorio Nro.	023
Proceso	Ejecutivo Singular De Menor Cuantía
Radicado	15572408900220230035700
Demandante	Banco BBVA Colombia S.A
Demandado	Nancy Murcia Fernandez

Del escrito de demanda y el título aportado para su cobro ejecutivo se puede establecer que el pagare objeto de ejecución cumple con la exigencia de los artículos 709,710 y s.s. del C. de Co., así como los requisitos generales consagrados en el artículo 82 y ss. C. G. del P., y los especiales del 422 ibidem para prestar merito ejecutivo. Con relación a los intereses de mora se ordenará sobre el monto de la ejecución en la forma como lo establece el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, a partir del día siguiente a la exigibilidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de Puerto Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra **NANCY MURCIA FERNANDEZ** y a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA SA**, por la siguiente suma de dinero:

➤ **Pagare Nro. M026300105187601589621351899:**

Por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$61.148.864,49) MCTE.**, de capital insoluto representados en el documento arrimado como base de recaudo (pagare).

Por concepto de intereses corrientes la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$9.456.349,48) MCTE** causados desde el día 08 de septiembre de 2022 al 08 de noviembre de 2023.

Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 29 de Noviembre de 2023 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y los artículos 6 y siguientes de la Ley 2213 de 2022. El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban el presente auto; a partir del mismo día dispondrá de diez (10) días para proponer las

excepciones con expresión de su fundamento fáctico, que consideren necesarias en defensa de sus intereses, las cuales se solventarán procesalmente en la forma prevista en el artículo 443 *ejusdem*.

TERCERO: DECRETAR el embargo:

- a. **TERCERO: DECRETAR** el embargo del inmueble ubicado en la Manzana 15 Lote # 8 Barrio Siete de Puerto Boyacá, Boyacá Registrado en La Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá con el número de matrícula inmobiliaria 088-19850 de propiedad de la ejecutada **NANCY MURCIA FERNANDEZ**. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para que se registre el embargo y envíen a este despacho la anotación correspondiente junto con un certificado de tradición donde conste el mismo. Registrado el embargo, se resolverá sobre su secuestro. **ADVIÉRTASE** al apoderado judicial de la entidad bancaria que deberá cancelar los derechos de registro en cada entidad registral para lograr efectivización de cada una de las cautelas.
- b. Embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue o este por devengar la señora **NANCY MURCIA FERNANDEZ**, como empleada de la empresa **SERVICIOS LATINOS LIMITADA** ubicado en la Carrera 2 # 14- 22 en Puerto Boyacá, Boyacá- Teléfono 67381824, Correo electrónico: servicios.latinosltda@gmail.com. La anterior solicitud de cautela cumple con los requisitos para su decreto de conformidad a lo regulado en el numeral 9 del art. 593 del Código General del Proceso.
- c. El embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada **NANCY MURCIA FERNANDEZ** tenga depositadas y de las que se lleguen a depositar en cuentas de ahorros o corrientes, CDTs o cualquier producto financiero que tenga en las entidades bancarias BANCO BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, BANCO BANCAMIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO y BANCO BOGOTÁ.

Por secretaría, elabórese oficio con destino a las entidades bancarias mencionadas en este municipio y a nivel nacional, con el fin de que se hagan las retenciones pertinentes y las consignen en la cuenta de depósitos judiciales Nro.155722042002 que para los efectos lleva este juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. en Puerto Boyacá; háganse las prevenciones legales de que trata el artículo 593 numeral 4 y Parágrafo 2 del CGP. **ADVIÉRTASE** al apoderado judicial de la entidad bancaria que deberá remitir a cada institución el oficio de embargo.

Parágrafo: Límitese el embargo a la suma de Ciento veinte Millones de Pesos moneda corriente (\$120.000.000,00.)

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que logre la efectividad de la medida cautelar del embargo decretada en el numeral tercero del presente proveído. Lo anterior, en un término de **treinta (30) días**, so pena de decretar el desistimiento tácito con relación a la cautela aludida, de conformidad con el artículo 317 del CGP. Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de que trata ésta providencia.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en este trámite al abogado ORLANDO HOYOS VASQUEZ, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°002 y publicado en la web institucional el día 17 de Enero de 2024 a las 8:00 a.m.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA